

**REGLAMENTO (CE) N° 1413/2007 DE LA COMISIÓN****de 30 de noviembre de 2007****que fija el coeficiente de reducción en lo relativo a la superficie por agricultor para la que se haya solicitado la ayuda a los cultivos energéticos para 2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 89, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 89, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 fija una superficie máxima garantizada de 2 000 000 de hectáreas que podrá beneficiarse de la ayuda a los cultivos energéticos establecida en el artículo 88 de dicho Reglamento. El apartado 2 de dicho artículo dispone que, en caso de que la superficie para la que se haya solicitado la ayuda sea superior a la superficie máxima garantizada, la superficie por agricultor para la que se haya solicitado la ayuda sufrirá una reducción proporcional durante el año correspondiente.
- (2) El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas<sup>(2)</sup>, dispone que el coeficiente de reducción debe fijarse antes de que se concedan los pagos a los agricul-

tores y, a más tardar, el 31 de enero del año siguiente, en función de los datos notificados de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.

- (3) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1973/2004, los Estados miembros han notificado a la Comisión los datos relativos a la superficie total para la que se ha solicitado la ayuda a los cultivos energéticos contemplada en el artículo 88 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 fijada para 2007. Ateniéndose a estas comunicaciones, se ha determinado que la superficie total para 2007 ascendía a 2 843 450 hectáreas.
- (4) Puesto que la cifra de 2 843 450 hectáreas indicada es superior a la superficie máxima garantizada de 2 000 000 de hectáreas que puede beneficiarse de la ayuda, procede fijar el coeficiente de reducción que se aplicará a la superficie por agricultor para la que se haya solicitado la ayuda para 2007.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El coeficiente de reducción que se aplicará a la superficie por agricultor para la que se haya solicitado la ayuda para 2007, al amparo del artículo 88 del Reglamento (CE) n° 1782/2003, será 0,70337.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1276/2007 de la Comisión (DO L 284 de 30.10.2007, p. 11).

<sup>(2)</sup> DO L 345 de 20.11.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 993/2007 (DO L 222 de 28.8.2007, p. 10).